

ACIONES UNIDAS

UN LIBRARY



ASAMBLEA  
GENERAL



CONSEJO DE SEGURIDAD

Distr.  
GENERAL

A/33/311  
S/12896  
17 octubre 1978  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

ASAMBLEA GENERAL  
Trigésimo tercer período de sesiones  
Tema 30 del programa  
La situación en el Oriente Medio

CONSEJO DE SEGURIDAD  
Trigésimo tercer año

Informe del Secretario General

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION . . . . .	1 - 3	2
II. SITUACION DE LA CESACION DEL FUEGO . . . . .	4 - 27	3
III. SITUACION EN LOS TERRITORIOS OCUPADOS . . . . .	28 - 43	8
IV. EL PROBLEMA DE LOS REFUGIADOS DE PALESTINA . . . . .	44 - 50	13
V. LOS DERECHOS DEL PUEBLO PALESTINO . . . . .	51 - 60	15
VI. BUSQUEDA DE UN ARREGLO PACIFICO . . . . .	61 - 99	18

## I. INTRODUCCION

1. Se presenta este informe en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 32/20 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1977, en que la Asamblea pidió al Secretario General que le presentara, en su trigésimo tercer período de sesiones, un informe amplio que abarcara, en todos sus aspectos, la evolución de la situación en el Oriente Medio. Un resumen de esa resolución figura en el párrafo 91 de la sección VI.
2. Se recordará que el 18 de mayo de 1973 el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe amplio (S/10929) en que describió los esfuerzos iniciados por las Naciones Unidas desde junio de 1967 para ocuparse de los diversos aspectos de la situación en el Oriente Medio. En el presente informe se sigue una modalidad análoga. Se hace hincapié en la búsqueda de un arreglo pacífico en el Oriente Medio y en la situación de la cesación del fuego, que influye directamente en los esfuerzos encaminados a dicho arreglo. Se encaran más brevemente los otros aspectos del problema del Oriente Medio, que serán objeto de informes separados que se presentarán a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, en cumplimiento de lo dispuesto en las decisiones pertinentes de la Asamblea.
3. El presente informe se basa sobre todo en la información que figura en documentos de las Naciones Unidas. Teniendo en cuenta las decisiones de la Asamblea General relativas al control y la limitación de la documentación de las Naciones Unidas, se hará referencia al informe amplio de 18 de mayo de 1973 y a otros informes del Secretario General y documentos de las Naciones Unidas relativos al Oriente Medio, según proceda, a fin de evitar duplicaciones.

## II. SITUACION DE LA CESACION DEL FUEGO

4. La situación de la cesación del fuego en el Oriente Medio hasta mayo de 1973 está descrita en el informe del Secretario General de 18 de mayo de 1973 al Consejo de Seguridad (S/10929, párrs. 3 a 13). Había entonces en la región una sola operación de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz, a saber, el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua en Palestina (ONUVT). Sus principales actividades consistían en llevar a cabo tres operaciones de observación de la cesación del fuego establecidas en cumplimiento de disposiciones del Consejo de Seguridad: una en el sector Israel-Siria (resolución 235 (1967) del Consejo de Seguridad, de 9 de junio de 1967); otra en el sector Egipto-Israel, o Canal de Suez (consenso aprobado por el Consejo de Seguridad el 10 de julio de 1967), y una tercera en el sector Israel-Líbano (consenso del Consejo de Seguridad de 19 de abril de 1972).

### A. Establecimiento de la FENU

5. El 6 de octubre de 1973 se reiniciaron las hostilidades en los sectores Egipto-Israel e Israel-Siria. El 22 de octubre el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 338 (1973), en la que instó a las partes interesadas a que empezasen inmediatamente después de la cesación del fuego la aplicación de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad y decidió que, inmediatamente y en forma simultánea con la cesación del fuego se iniciasen negociaciones entre las partes interesadas, con los auspicios apropiados, encaminadas al establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio. El día siguiente, en vista de que continuaba la lucha en el sector Egipto-Israel, el Consejo aprobó la resolución 339 (1973), por la que confirmó su decisión acerca de una inmediata cesación del fuego y pidió al Secretario General que tomara medidas para el envío inmediato de observadores de las Naciones Unidas que supervisasen la cesación del fuego entre las fuerzas egipcias e israelíes. En cumplimiento de dicha resolución, se enviaron a la zona de combate observadores del ONUVT, pero la lucha prosiguió (S/7930/Add.2219).

6. El 25 de octubre el Consejo de Seguridad volvió a reunirse y aprobó la resolución 340 (1973), en la que exigió que se observara una cesación del fuego inmediata y completa y que las partes volviesen a las posiciones que ocupaban a las 16.50 horas GMT del 22 de octubre de 1973, decidió constituir inmediatamente bajo su autoridad una Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (FENU) compuesta de personal procedente de Estados Miembros de las Naciones Unidas, con excepción de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, y pidió al Secretario General que le informase dentro de las 24 horas acerca de las medidas adoptadas con tal fin.

7. El 26 de octubre el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe (S/11052/Rev.1) en el que estableció el mandato de la FENU, las consideraciones y directrices generales para el funcionamiento de la Fuerza y las medidas que se proponía tomar para constituir sin demora la Fuerza. El día siguiente, en su resolución 341 (1973), el Consejo de Seguridad aprobó el informe del Secretario General y decidió que la Fuerza fuese establecida por un período inicial de seis meses, con sujeción a prórroga.

8. Poco después de la aprobación de dicha resolución, llegaron a la zona de operaciones los primeros elementos de la FENU y, tras su llegada, la tensión disminuyó y se restableció la cesación del fuego. Desde entonces la situación en el sector Egipto-Israel se ha mantenido por lo general tranquila. Una relación del establecimiento y de las actividades de la FENU figura en los informes del Secretario General al Consejo de Seguridad sobre el asunto (S/11248 y Add.1 a 7, S/11536 y Add.1, S/11670 y Corr.1 y 2, S/11758, S/11849, S/12212 y S/12416).

9. El Consejo de Seguridad ha prorrogado el mandato de la Fuerza, según ha sido necesario, por recomendación del Secretario General y con el acuerdo de las partes interesadas. La última prórroga de la FENU, según decidió el Consejo de Seguridad en su resolución 416 (1977), de 21 de octubre de 1977, fue por un período de un año, hasta el 24 de octubre de 1978. El mandato general de la FENU sigue siendo el que figura en el párrafo 7 del informe del Secretario General, pero las tareas encomendadas a la Fuerza se han ido ampliando a la luz de acuerdos ulteriores concertados entre las partes (véanse los párrafos 67 a 76). La tarea actual de la Fuerza consiste esencialmente en supervisar el Acuerdo concertado entre Egipto e Israel el 4 de septiembre de 1975. Con ese fin, la Fuerza ocupa y controla una zona amortiguadora entre las fuerzas egipcias y las israelíes, inspecciona las zonas sujetas a limitación de fuerzas y de armamentos a ambos lados de la zona amortiguadora y supervisa la desmilitarización de la zona petrolera de Abu Rodeis y Ras Sudar.

10. Inicialmente, el total de efectivos de la FENU debía ser del orden de 7.000 hombres, a cuya cifra se llegó en enero de 1974. Más adelante, a medida que se fue calmando la situación en el sector Egipto-Israel, se fue reduciendo gradualmente el número de efectivos de la Fuerza. Actualmente, la Fuerza está compuesta por siete contingentes procedentes de Australia, el Canadá, Finlandia, Ghana, Indonesia, Polonia y Suecia, y tiene unos 4.300 efectivos. Para que quede constancia, cabe mencionar que cuatro contingentes que participaron en la FENU en sus etapas iniciales fueron retirados a petición de sus gobiernos respectivos: el contingente irlandés en mayo de 1974, el nepalés en agosto de 1974, el panameño en noviembre de 1974 y el senegalés en junio de 1976. Otros dos contingentes, procedentes de Austria y el Perú, fueron transferidos a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, junto con partes de los componentes logísticos canadiense y polaco cuando se creó dicha Fuerza en mayo de 1974.

11. Tras el establecimiento de la FENU, se suspendió la operación de observación de la cesación del fuego que llevaba a cabo el ONUVT, y los observadores del ONUVT asignados a la zona están ahora prestando ayuda a la FENU en el desempeño de sus funciones.

B. Creación de la FNUOS

12. Hacia el final de las hostilidades de octubre de 1973, las fuerzas israelíes cruzaron las líneas del cese del fuego de 1967 en el sector Israel-Siria y ocuparon un saliente alrededor de la aldea de Sassa, a unos 40 kilómetros al oeste de Damasco. Después de la aprobación de las resoluciones 338 (1973) y 339 (1973) del Consejo de Seguridad, los arreglos existentes de cesación del fuego fueron readaptados a la nueva situación, y se dispuso una redistribución de algunos de los observadores del ONUVT alrededor de las nuevas localidades avanzadas defendidas de las fuerzas opuestas (S/11057, párr. 9). La operación de observación del cese del fuego en el sector Israel-Siria continuó con estos ajustes. No hubo nuevos avances de tropas, pero el cese del fuego fue interrumpido por numerosos incidentes de intercambio de fuego, principalmente en el saliente de Sassa, durante los primeros meses de 1974 (véanse los informes del Secretario General en la serie S/11057/Add.).
13. Como se describe más adelante en el párrafo 73, el 31 de mayo de 1974 se concertó un acuerdo sobre la separación de las fuerzas israelíes y sirias. En este Acuerdo y en su Protocolo se dispone, básicamente, la estricta observancia del cese del fuego, un retiro parcial de las fuerzas israelíes en las Alturas de Golán, el redespiegue de las fuerzas israelíes y sirias a lo largo de líneas acordadas, y la creación de una zona de separación entre esas dos líneas y de zonas de limitación de armamentos y fuerzas a ambos lados de la zona de separación. Las disposiciones del Acuerdo habían de ser supervisadas por una Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación.
14. El 31 de mayo, después de que el Secretario General le hubiera informado sobre la firma del Acuerdo, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 350 (1974) en que decidió establecer inmediatamente, bajo su autoridad, la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS) y pidió al Secretario General que tomara las medidas necesarias a este fin. La Fuerza se estableció por un período inicial de seis meses, sujeto a prórroga por el Consejo de Seguridad.
15. Varios observadores del ONUVT en el sector Israel-Siria fueron asignados inmediatamente a la nueva Fuerza y pronto se les sumaron contingentes transferidos de la FENU. El cese del fuego comenzó a aplicarse luego de celebrado el Acuerdo de separación. Desde entonces, la región ha permanecido en general tranquila. La creación y las actividades de la Fuerza se describen en los informes respecto del Secretario General (S/11310 y Add.1 a 4, S/11563 y Add.1, S/11694, S/11883 y Add.1, S/12083 y Add.1, S/12235, S/12453 y S/12710).
16. El Consejo de Seguridad ha renovado el mandato de la FNUOS, cuando ha sido necesario, por recomendación del Secretario General en forma análoga al caso de la FENU. La última prórroga fue por un período de seis meses, hasta el 30 de noviembre de 1978, conforme a la resolución 429 (1978), de 31 de mayo de 1978, del Consejo de Seguridad.
17. Como se dispone en el Acuerdo sobre la separación de fuerzas entre Israel y Siria, los efectivos de la FNUOS se han mantenido en alrededor de 1.250 hombres.

La Fuerza, compuesta por personal de Estados Miembros de las Naciones Unidas, excepto los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, consiste en cuatro contingentes nacionales y 90 observadores destacados del ONUVT. Inicialmente, los cuatro contingentes eran los batallones de infantería austriaco y peruano y los elementos logísticos canadiense y polaco destacados de la FENU. Posteriormente, en julio de 1975, el contingente peruano se retiró a pedido de su Gobierno y fue reemplazado por un contingente iraní.

18. La operación de observación del cese del fuego del ONUVT en el sector Israel-Siria cesó luego de la creación de la FNUOS y, como se indica más arriba, 90 observadores fueron incorporados a la FNUOS.

19. Con la creación de la FNUOS, las Naciones Unidas tienen en el Oriente Medio dos fuerzas de mantenimiento de la paz y una misión de observación. Por consiguiente, el Secretario General opinó que sería deseable establecer un mecanismo para coordinar las actividades y la administración de esas operaciones, y en agosto de 1975, con el asentimiento del Consejo de Seguridad (S/11808), designó Coordinador en Jefe de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en el Oriente Medio al Teniente General Ensio Siilasvuo.

#### C. Creación de la FPNUL

20. La operación de observación del cese del fuego establecida por el ONUVT en el sector Israel-Líbano continuó funcionando hasta marzo de 1978. Al estallar la crisis libanesa en 1975, la zona de operaciones del ONUVT en el Líbano meridional cayó bajo el control de diversas fuerzas de facto, lo que a menudo hizo muy difícil el funcionamiento del ONUVT. Sin embargo, los observadores del ONUVT siguieron ocupando los cinco puestos de observación en el Líbano meridional, así como su cuartel general avanzado en Naqoura, haciendo todo lo posible en condiciones extraordinariamente difíciles, y siguieron observando e informando sobre la observancia del cese del fuego entre Israel y el Líbano a lo largo de la línea de demarcación del armisticio (véanse los informes del Secretario General en la serie S/11663/Add.).

21. En una carta de fecha 13 de marzo dirigida al Secretario General (A/33/64-S/12598), el Representante Permanente de Israel protestó ante un incidente ocurrido en Israel el 11 de marzo, que causó 37 muertos y 76 heridos entre la población civil, y cuya responsabilidad había asumido la Organización de Liberación de Palestina (OLP). El 15 de marzo las fuerzas israelíes invadieron el Líbano y, al 19 de marzo, habían ocupado todo el territorio al sur del río Litani, salvo un enclave alrededor de la ciudad de Tiro.

22. El 19 de marzo, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 425 (1978) en que exhortó a Israel a que inmediatamente cesara su acción militar contra la integridad territorial libanesa y retirara sin dilación sus fuerzas de todo el territorio libanés, decidió establecer inmediatamente, bajo su autoridad, una fuerza provisional de las Naciones Unidas para el Líbano meridional con el fin de confirmar el retiro de las fuerzas israelíes, restaurar la paz y la seguridad internacionales y ayudar al Gobierno del Líbano a asegurar el restablecimiento de su autoridad efectiva en la zona, fuerza que habría de estar integrada por

personal procedente de Estados Miembros de las Naciones Unidas, y pidió al Secretario General que informara al Consejo dentro de las 24 horas siguientes sobre la aplicación de esa resolución.

23. El mismo día el Secretario General presentó un informe al Consejo de Seguridad (S/12611) en que se expone el mandato de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL), las consideraciones y directrices generales para el funcionamiento de la Fuerza y una propuesta de plan de acción. Las consideraciones y directrices generales propuestas por el Secretario General son similares a las aplicadas en los casos de la FENU y la FNUOS. El Secretario General consideraba que la misión de la FPNUL debería ser una operación de dos etapas. En la primera etapa la Fuerza confirmaría el retiro de las fuerzas israelíes del territorio libanés hasta la frontera internacional. Una vez logrado ese objetivo, establecería y mantendría una zona de operaciones tal como se hubiera definido. En relación con ello, supervisaría la cesación de las hostilidades, aseguraría que la zona de operaciones tuviera un carácter pacífico, controlaría los movimientos y tomaría todas las medidas que estimara necesarias para garantizar el restablecimiento efectivo de la soberanía libanesa. Ese mismo día el Consejo de Seguridad aprobó más tarde la resolución 426 (1978), en la que aprobó el informe del Secretario General y decidió que la FPNUL fuera establecida por un período inicial de 6 meses sujeto a prórroga.

24. Los efectivos autorizados de la FPNUL se fijaron inicialmente en 4.000 hombres. Posteriormente, por recomendación del Secretario General, el Consejo de Seguridad decidió aumentarlos a 6.000 hombres (resolución 427 (1978), de 3 de mayo de 1978, del Consejo de Seguridad). A comienzos de septiembre de 1978 la Fuerza estaba compuesta por contingentes del Canadá, Fiji, Francia, el Irán, Irlanda, el Nepal, Nigeria, Noruega y el Senegal, y sus efectivos ascendían a un total de alrededor de 5.900 hombres.

25. La creación y las actividades de la FPNUL se han descrito en los informes presentados al respecto por el Secretario General al Consejo de Seguridad (S/12620 y Add.1 a 5 y S/12845). Como se indica en su informe periódico del 13 de septiembre de 1978 (S/12845) las fuerzas israelíes completaron su retiro del territorio libanés el 13 de junio de 1978, pero el hecho de que hubieran entregado el control de la zona fronteriza a grupos armados de facto libaneses, en vez de entregarlo a la FPNUL, ha continuado haciendo imposible el despliegue total de la fuerza y el restablecimiento de la autoridad del Gobierno libanés en toda la zona de operaciones. Por consiguiente, aunque la FPNUL ha logrado considerables progresos iniciales, queda aún mucho por hacer para que la FPNUL cumpla cabalmente la misión que le ha encomendado el Consejo de Seguridad.

26. Luego de haber examinado el informe del Secretario General, el Consejo de Seguridad decidió, por resolución 434 (1978) del 18 de septiembre de 1978, renovar el mandato de la FPNUL por otro período de cuatro meses, hasta el 19 de enero de 1979.

27. Antes de concluir esta sección, hay que mencionar un acontecimiento reciente que no está directamente vinculado con la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano. El 6 de octubre de 1978 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 436 (1978) en la que el Consejo, tras tomar nota del deterioro de la situación en Beirut y sus alrededores y del llamamiento formulado el 4 de octubre por el Presidente del Consejo de Seguridad y el Secretario General, instó a todos aquellos que participaran en las hostilidades en el Líbano a que pusieran fin a los actos de violencia y observaran escrupulosamente una cesación del fuego y de las hostilidades inmediata y efectiva, de manera que fuera posible restaurar la paz interna y lograr la reconciliación nacional sobre la base de la restauración de la unidad, la integridad territorial, la independencia y la soberanía nacional del Líbano. En la misma resolución el Consejo instó también a todos los participantes a que permitieran que unidades del Comité Internacional de la Cruz Roja entraran en la zona de conflicto para evacuar a los heridos y proporcionar asistencia humanitaria, y apoyó al Secretario General en sus esfuerzos y le pidió que los continuara para lograr una cesación del fuego duradera. El día anterior el Secretario General había pedido al Príncipe Sadruddin Aga Khan que emprendiera una misión humanitaria en la región a fin de ofrecer los buenos oficios del Secretario General para facilitar el cese de las hostilidades.

### III. SITUACION EN LOS TERRITORIOS OCUPADOS

28. Los esfuerzos realizados por las Naciones Unidas en relación con la situación en los territorios ocupados y la cuestión de Jerusalén, de junio de 1967 a mayo de 1973, han sido descritos en el informe del Secretario General de 18 de mayo de 1973 (S/10929, párrs. 14 a 34).

29. El mandato del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados ha sido renovado por la Asamblea General en cada período de sesiones desde 1973, y el Comité Especial ha continuado informando anualmente a la Asamblea de la situación en los territorios ocupados, incluso la parte oriental de Jerusalén.

30. La Asamblea General, en su trigésimo segundo período de sesiones, tras examinar el informe del Comité Especial (A/32/284) aprobó tres resoluciones el 13 de diciembre de 1977. Por la resolución 32/91 A, la Asamblea General reafirmó que el Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra 1/, era aplicable a todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso a Jerusalén, y exhortó nuevamente a Israel a que reconociera y cumpliera las disposiciones de ese Convenio. Por la resolución 32/91 B, la Asamblea General condenó "la destrucción generalizada y deliberada de Quneitra perpetrada durante la ocupación israelí y antes del retiro de las fuerzas israelíes de esa ciudad en 1974". Por la resolución 32/91 C, la

---

1/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, No. 973, pág. 287.

Asamblea General condenó determinadas políticas y prácticas israelíes en los territorios ocupados y exigió que Israel desistiese inmediatamente de esas políticas y prácticas.

31. En su trigésimo tercer período de sesiones la Asamblea General tendrá ante sí informes del Comité Especial relativos a las políticas y prácticas israelíes en los territorios ocupados, la destrucción de Quneitra y el trato de las personas civiles detenidas en los territorios ocupados, así como un informe del Secretario General acerca de los medios facilitados al Comité Especial para llevar a cabo sus tareas y garantizar la más amplia difusión de la información relativa a sus actividades y conclusiones.
32. La Asamblea General también ha prestado especial atención a tres problemas relacionados con la situación en los territorios ocupados, a saber, el establecimiento de asentamientos israelíes en los territorios ocupados, la cuestión de la soberanía permanente sobre los recursos naturales y las condiciones de vida del pueblo palestino.
33. En su trigésimo segundo período de sesiones la Asamblea General decidió incluir en su programa un tema adicional titulado "Recientes medidas ilegales israelíes en los territorios árabes ocupados encaminadas a cambiar la condición jurídica, el carácter geográfico y la composición demográfica de esos territorios en contravención de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, de las obligaciones internacionales contraídas por Israel con arreglo al cuarto Convenio de Ginebra de 1949 y de resoluciones de las Naciones Unidas, y obstrucción de los esfuerzos tendientes a alcanzar una paz justa y duradera en el Oriente Medio".
34. Tras examinar este tema en sus sesiones plenarias 47a. a 52a., la Asamblea General aprobó, el 28 de octubre de 1977, la resolución 32/5, en la que deploró las actividades israelíes enumeradas en el enunciado del tema, exhortó a Israel a que desistiera de aplicar esas medidas y pidió al Secretario General que se pusiera urgentemente en contacto con el Gobierno de Israel a fin de asegurar la rápida aplicación de la resolución y que rindiera informe a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad.
35. En cumplimiento de dicha resolución, el Secretario General dirigió al Representante Permanente de Israel la solicitud pertinente, a la que éste respondió que su Gobierno había explicado detalladamente su posición y opiniones cuando intervino en el debate celebrado por la Asamblea General sobre el tema. El Secretario General transmitió dicha respuesta a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad en su informe de fecha 30 de diciembre de 1977 (A/32/498-S/12512).
36. La Asamblea General, en su trigésimo segundo período de sesiones, examinó también la cuestión de la soberanía permanente sobre los recursos naturales en los territorios ocupados y la cuestión de las condiciones de vida del pueblo palestino en los territorios ocupados. Por su resolución 32/161 de 19 de diciembre de 1977, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General sobre

la primera de esas cuestiones (A/32/204), reafirmó que todas las medidas adoptadas por Israel para explotar los recursos humanos, naturales y todos los demás recursos, riquezas y actividades económicas de los territorios árabes ocupados eran ilegales e instó a Israel a que desistiera inmediatamente de aplicar todas esas medidas. Por su resolución 32/171, la Asamblea General pidió al Secretario General que le presentara, en su trigésimo tercer período de sesiones, un informe amplio y analítico sobre las repercusiones sociales y económicas de la ocupación israelí en las condiciones de vida del pueblo palestino en los territorios ocupados.

37. El Consejo de Seguridad examinó en varias ocasiones cuestiones relativas a la situación en los territorios ocupados. En carta de fecha 19 de marzo de 1976 (S/12017), la Jamahiriya Árabe Libia y el Pakistán pidieron que se convocara con urgencia una reunión del Consejo de Seguridad a fin de examinar la grave situación resultante de los acontecimientos que se habían producido recientemente en los territorios ocupados. El Consejo de Seguridad se reunió del 22 al 25 de marzo, pero no pudo tomarse ninguna decisión a causa del voto negativo de un miembro permanente (S/PV.1893 a 1899).

38. En carta de fecha 3 de mayo de 1976 (S/12066), el representante de Egipto señaló a la atención del Consejo de Seguridad los acontecimientos ocurridos en la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, que eran "un lastimoso resultado de la continuación de la ocupación israelí, así como una afirmación rotunda del rechazo por el pueblo palestino de las prácticas terroristas israelíes", y solicitó una reunión urgente del Consejo de Seguridad para que examinara el continuo deterioro de la situación.

39. El Consejo de Seguridad celebró siete sesiones sobre este tema entre el 4 y el 26 de mayo (S/PV.1916 a 1922). Al cerrar el debate el 26 de mayo, el Presidente declaró que, tras consultar a todos los miembros del Consejo de Seguridad, la mayoría de los miembros convenía en lo siguiente:

"Se expresó gran ansiedad por la situación imperante en los territorios árabes ocupados; también se expresó preocupación por el bienestar de la población de esos territorios. El cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra es aplicable a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967. Por consiguiente, se pidió a la Potencia ocupante que respetara estrictamente las disposiciones de ese texto, se abstuviera de adoptar cualquier medida que las violara y rescindiera las que hubiera adoptado. A este respecto, se deploraron las medidas adoptadas por Israel en los territorios árabes ocupados que tienden a modificar la composición demográfica o el carácter geográfico de dichos territorios, y en particular el establecimiento de asentamientos. Esas medidas, que no pueden prejuzgar el resultado de los esfuerzos encaminados a lograr la paz, constituyen un obstáculo para la paz. El Consejo de Seguridad debe continuar examinando atentamente la situación."

40. En carta de fecha 20 de octubre de 1976 (S/12218), el Representante Permanente de Egipto solicitó que se convocara una sesión del Consejo de Seguridad para examinar la peligrosa y explosiva situación reinante en los territorios árabes ocupados como resultado de las constantes medidas de represión de Israel contra los habitantes de dichos territorios.

41. El Consejo de Seguridad celebró cuatro sesiones sobre este tema entre el 1.º y el 11 de noviembre de 1976. Al concluir el debate, el Presidente del Consejo de Seguridad declaró que, tras consultar a todos los miembros, el Consejo había convenido en lo siguiente:

"1. Expresar su gran ansiedad y preocupación ante la grave situación que impera actualmente en los territorios árabes ocupados a consecuencia de la continuada ocupación israelí;

2. Reafirmar su exhortación al Gobierno de Israel a garantizar la seguridad, el bienestar y la protección de los habitantes de los territorios y a facilitar el regreso de los habitantes que huyeron de la región desde el estallido de las hostilidades;

3. Reafirmar que el cuarto Convenio de Ginebra, relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, es aplicable a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967. Por consiguiente, se pide una vez más a la Potencia ocupante que cumpla estrictamente las disposiciones de dicho Convenio y se abstenga de adoptar cualquier medida que las viole. A este respecto, se deploran profundamente las medidas adoptadas por Israel en los territorios árabes ocupados que modifican la composición demográfica o el carácter geográfico de dichos territorios y, en particular, el establecimiento de asentamientos. Tales medidas, que no tienen ninguna validez jurídica ni pueden prejuzgar del resultado de la búsqueda del logro de la paz, constituyen un obstáculo para la paz;

4. Considerar, una vez más, que todas las medidas legislativas y administrativas adoptadas por Israel, incluso la expropiación de tierras y de bienes existentes en las mismas y el traslado de pobladores, que tienden a cambiar el estado jurídico de Jerusalén, carecen de validez y no pueden modificar dicho estado; y, una vez más, encarecer a Israel que deje sin efecto todas las medidas de esa índole ya adoptadas y que desista inmediatamente de adoptar cualesquiera otras medidas que tiendan a modificar el estado de Jerusalén. A este respecto, el Consejo deplora que Israel no haya demostrado respeto alguno por las resoluciones del Consejo de Seguridad 237 (1967) de 14 de junio de 1967, 252 (1968) de 21 de mayo de 1968 y 298 (1971) de 25 de septiembre de 1971, ni por las resoluciones de la Asamblea General 2253 y 2254 (ES-V), de fechas 4 y 14 de julio de 1967;

5. Reconocer que todo acto de profanación de los Lugares Sagrados y de los edificios y lugares de culto, o todo fomento o connivencia respecto de tales actos, puede comprometer gravemente la paz y la seguridad internacionales."

42. La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha continuado prestando atención a la cuestión de los derechos humanos en los territorios ocupados. En fecha muy reciente la Comisión aprobó las resoluciones 1A y B (XXIII), con el título "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios

árabes ocupados, incluida Palestina". Dichas resoluciones, en las que se condenaban las políticas y prácticas israelíes en términos análogos a los de la resolución 32/91 de la Asamblea General anteriormente mencionada, fueron señaladas a la atención de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad por el Secretario General a petición de la Comisión, por nota de fecha 29 de junio de 1978 (A/33/161-S/12758).

43. Desde la última ocasión en que la Asamblea General examinó esta cuestión, la situación en los territorios ocupados ha sido objeto de diversas comunicaciones dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad o al Secretario General y distribuidas como documentos oficiales de las Naciones Unidas (S/12563, A/33/60-S/12575, A/33/78-S/12640, A/33/88-S/12669, A/33/116-S/12725, A/33/151, A/33/153-S/12752, A/33/164-S/12762, A/33/165, A/33/175-S/12767, A/33/184-S/12777, A/33/203-S/12805, A/33/204-S/12806, A/33/206, A/33/211-S/12816, A/33/218-S/12820, A/33/230-S/12838, A/33/233-S/12844).

#### IV. EL PROBLEMA DE LOS REFUGIADOS DE PALESTINA

44. El informe del Secretario General de fecha 18 de mayo de 1973 (S/10929, párrs. 35 a 42) trataba del problema de los refugiados de Palestina y de los esfuerzos realizados por las Naciones Unidas para prestar asistencia a los refugiados hasta mayo de 1973.

45. La Asamblea General ha continuado examinando anualmente las actividades del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS) sobre la base de los informes presentados por el Comisionado General del Organismo. Tras examinar el informe del Comisionado General 2/ en su trigésimo segundo período de sesiones, la Asamblea, en su resolución 32/90 A de 13 de diciembre de 1977, reiteró su agradecimiento al Organismo por proporcionar servicios esenciales a los refugiados de Palestina y, después de tomar nota con profundo pesar de que la situación de los refugiados continuaba siendo motivo de grave preocupación, prorrogó el mandato del Organismo hasta el 30 de junio de 1981. La Asamblea adoptó esta medida sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, en la que se pedía el pago de indemnizaciones a los refugiados o su repatriación, tomando nota con pesar de que no se habían efectuado. La Asamblea tomó asimismo nota con pesar de que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no había podido encontrar los medios de lograr progresos en la aplicación del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General y le pidió que perseverase en sus esfuerzos encaminados al logro de ese objetivo.

46. El problema de la financiación de las operaciones del OOPS ha sido objeto de creciente preocupación para la Asamblea General. Los fondos del OOPS proceden casi exclusivamente de contribuciones voluntarias, principalmente de los gobiernos, y durante muchos años ha experimentado dificultades para obtener el apoyo financiero necesario para mantener sus servicios. En su resolución 32/90 A, la Asamblea observó con profunda preocupación que el nivel de ingresos del OOPS era todavía insuficiente para atender a las necesidades presupuestarias básicas y exhortó a todos los gobiernos a que, con carácter urgente, hiciesen los esfuerzos más generosos posibles para atender a las necesidades del OOPS. En especial, instó a los gobiernos que no contribuían a que lo hiciesen regularmente y a los gobiernos contribuyentes a que considerasen la posibilidad de aumentar sus aportaciones regulares. En una decisión conexas, contenida en la resolución 32/90 D, la Asamblea prorrogó por otro año el mandato del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del OOPS y le pidió que en colaboración con el Secretario General y el Comisionado General, continuase sus esfuerzos para ayudar a garantizar la seguridad financiera del Organismo.

47. La Asamblea General ha seguido prestando atención a la población y a los refugiados desplazados como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967. En

---

2/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/32/13).

su resolución 32/90 B, respaldó los esfuerzos desplegados por el OOPS para prestar asistencia humanitaria a esas personas. Tras examinar un informe del Secretario General sobre la cuestión (A/32/263), la Asamblea aprobó la resolución 32/90 E, reafirmó el derecho de los habitantes desalojados a retornar a sus hogares y campamentos en los territorios ocupados por Israel desde 1967 e instó una vez más a Israel a que a) adoptase medidas inmediatas para el regreso de los habitantes desalojados y b) desistiese de toda medida que obstaculizase el regreso de los habitantes desalojados, incluidas las que afectaban a la estructura física y demográfica de los territorios ocupados.

48. La situación de los refugiados de Palestina en la Faja de Gaza ha sido motivo de especial preocupación para la Asamblea General desde 1971, cuando el Comisionado General informó (A/8383 y Add.1) que, como resultado de las operaciones realizadas por las autoridades militares israelíes, se había demolido gran número de albergues en los campamentos de refugiados y habían sido desalojados aproximadamente 15.000 refugiados. En su trigésimo segundo período de sesiones, tras examinar los informes del Secretario General sobre esta cuestión (A/32/264 y Add.1), la Asamblea General aprobó la resolución 32/90 E, en la que instaba una vez más a Israel a que a) adoptase de inmediato medidas eficaces para el regreso de los refugiados interesados a los campamentos de los que fueron desalojados y para proporcionarles albergue adecuado para su alojamiento y b) suspendiera los traslados de refugiados y la destrucción de sus albergues.

49. En su trigésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General también dirigió su atención a dos nuevas cuestiones relativas a los refugiados de Palestina. En su resolución 32/90 F, instó a todos los Estados a que consignasen créditos especiales y concediesen becas y subvenciones a los refugiados palestinos y pidió al OOPS que actuase como receptor y fideicomisario de esas asignaciones especiales y becas y las concediese a candidatos palestinos refugiados debidamente calificados. En virtud de su resolución 32/111 sobre las necesidades de los niños refugiados palestinos en la esfera de la salud, la Asamblea General pidió al Secretario General que, en colaboración con los gobiernos de los países huéspedes y con los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, realizase una encuesta por muestreo para determinar las necesidades de los niños palestinos en los campos de refugiados, a fin de prevenir efectos perjudiciales para su salud.

50. Además del informe anual del Comisionado General del OOPS 3/, la Asamblea, en su trigésimo tercer período de sesiones, tendrá ante sí informes del Secretario General sobre el regreso de los refugiados a sus campamentos en la Faja de Gaza y el suministro de albergues para ellos (A/33/285), sobre el regreso de los habitantes desalojados de los territorios ocupados por Israel desde 1967 (A/33/286), sobre la asignación de becas y subsidios a los refugiados de Palestina (A/33/287) y sobre las necesidades de los niños refugiados palestinos en la esfera de la salud (A/33/181), un informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina (A/33/276), así como un informe que presentará el Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del OOPS.

---

3/ Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/33/13).

## V. LOS DERECHOS DEL PUEBLO PALESTINO

51. Al examinar el problema de los refugiados palestinos, la Asamblea General aprobó, en 1969, 1970, 1971, 1972 y 1973, resoluciones en las que reconocía que el problema tenía su origen en el hecho de que se negaran al pueblo palestino los derechos inalienables que le correspondían en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos y que el pleno respeto de esos derechos era indispensable para el establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio (resoluciones 2535 B (XXIV), 2672 C (XXV), 2792 D (XXVI), 2963 E (XXVII) y 3089 D (XXVIII)).

52. En 1974, en su vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea incluyó en su programa el tema titulado "Cuestión de Palestina" a petición de 56 Estados Miembros. En un memorando explicativo anexo a la solicitud, los patrocinadores del tema decían que, aunque la Asamblea General se había ocupado constantemente de la cuestión de Palestina desde 1947, nunca había considerado los derechos inalienables del pueblo de Palestina como un tema separado. Por lo tanto, se estimaba que incumbía a la Asamblea examinar la cuestión de Palestina en sus verdaderas y exactas dimensiones, en particular por cuanto la Asamblea había reconocido y reafirmado en años recientes los derechos inalienables del pueblo palestino.

53. En ese período de sesiones se aprobaron tres resoluciones sobre la cuestión de Palestina. El 14 de octubre de 1974 la Asamblea General aprobó la resolución 3210 (XXIX), en la que invitaba a la Organización de Liberación de Palestina (OLP), representante del pueblo palestino, a participar en sus deliberaciones sobre la cuestión de Palestina en sesiones plenarias. El 22 de noviembre de 1974, por su resolución 3236 (XXIX), la Asamblea General reafirmó los derechos inalienables del pueblo palestino en Palestina, que incluían el derecho a la independencia y soberanía nacionales y el derecho de los palestinos a regresar a sus hogares y sus propiedades de los que habían sido desalojados y desarraigados, destacó que el pleno respeto de esos derechos y su realización eran indispensables para la solución de la cuestión de Palestina y pidió al Secretario General que estableciera contacto con la OLP respecto de todos los asuntos concernientes a la cuestión de Palestina. El mismo día la Asamblea General aprobó también la resolución 3237 (XXIX), por la que invitaba a la OLP a participar en los períodos de sesiones y en los trabajos de la Asamblea General en calidad de observador, así como en las reuniones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas bajo su patrocinio.

54. De conformidad con la petición contenida en la resolución 3236 (XXIX), se establecieron contactos con la OLP, y funcionarios de la Secretaría se reunieron con representantes de la OLP cuando las circunstancias lo exigían. Tras la aprobación de la resolución 3237 (XXIX), la OLP designó Observadores Permanentes ante las Naciones Unidas, tanto en Nueva York como en Ginebra. Desde entonces los observadores de la OLP han asistido en diversas oportunidades a sesiones de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas.

55. En su trigésimo período de sesiones la Asamblea General aprobó la resolución 3375 (XXX), de 10 de noviembre de 1975, por la cual, entre otras cosas, pedía al Consejo de Seguridad que considerara y adoptara las resoluciones y medidas necesarias para permitir que el pueblo palestino ejerciera sus derechos inalienables e instaba que se invitara a la OLP a participar en todas las deliberaciones sobre el Oriente Medio que se celebraran con los auspicios de las Naciones Unidas. El mismo día la Asamblea General aprobó la resolución 3376 (XXX), en la que decidió crear un Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, integrado por veinte Estados Miembros (en su resolución 31/318, de 22 de diciembre de 1976, la Asamblea General aumentó el número de miembros a 23) y le confió la tarea de recomendar a la Asamblea General un programa de aplicación de los derechos del pueblo palestino. Se pidió al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino que, a más tardar el 1.º de junio de 1976, presentara su informe y recomendaciones al Secretario General, que había de transmitirlos al Consejo de Seguridad para su examen.

56. En junio de 1976 el Comité, presentó el informe que se le había solicitado en la resolución 3376 (XXX) (S/12090).

57. El Consejo de Seguridad examinó el informe del Comité en siete sesiones, celebradas entre el 18 y el 29 de junio de 1976, pero no se pudo aprobar ninguna resolución debido al voto negativo de un miembro permanente (S/PV.1928 y 1933 a 1938). El 21 de julio el Comité, tomando nota de la decisión del Consejo de Seguridad, reafirmó sus recomendaciones y presentó su informe a la Asamblea General 4/.

58. En su trigésimo primer período de sesiones la Asamblea General, por su resolución 31/20, de 29 de noviembre de 1976, hizo suyas las recomendaciones contenidas en el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, exhortó al Consejo de Seguridad a que examinara una vez más esas recomendaciones y autorizó al Comité a que realizara todos los esfuerzos posibles por promover la aplicación de sus recomendaciones. En cumplimiento de la resolución 31/20 de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad se reunió el 27 de octubre de 1977 para examinar la cuestión del ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos inalienables, pero decidió suspender el debate sobre este tema (S/PV.2041).

59. El Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, en su informe a la Asamblea General 5/ en su trigésimo segundo período de sesiones, declaró que había decidido por unanimidad reafirmar la validez de sus recomendaciones, hechas suyas por la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones. La Asamblea General hizo suyo el informe del Comité y aprobó dos resoluciones. En su resolución 32/40 A, instó al Consejo de Seguridad a que adoptara

---

4/ Ibid., trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 35 (A/31/35).

5/ Ibid., trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 35 (A/32/35).

lo antes posible una decisión sobre las recomendaciones respaldadas por la Asamblea General en su resolución 31/20 como base para la solución del problema de Palestina. En su resolución 32/40 B, la Asamblea General pidió al Secretario General que creara, dentro de la Secretaría de las Naciones Unidas, una Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos, que prepararía "... estudios y publicaciones relacionados con los derechos inalienables del pueblo palestino" y fomentaría "la máxima publicidad de dichos estudios y publicaciones". De conformidad con esta resolución, el Secretario General estableció la Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos a principios de 1978.

60. Desde que la Asamblea General examinó por última vez la cuestión, los derechos del pueblo palestino han sido objeto de varias comunicaciones dirigidas al Secretario General y distribuidas como documentos oficiales de las Naciones Unidas (A/33/54, A/33/118, A/33/151, A/33/154, A/33/165 y A/33/206). El Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino ha presentado un nuevo informe a la Asamblea General para que lo examine en su trigésimo tercer período de sesiones 6/.

---

6/ Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 35 (A/33/35).

VI. BUSQUEDA DE UN ARREGLO PACIFICO

A. Resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad y esfuerzos desplegados por el Representante Especial del Secretario General

61. La urgencia de la búsqueda de un arreglo pacífico en el Oriente Medio, tras las hostilidades de junio de 1967, se puso de relieve con la aprobación por el Consejo de Seguridad, de la resolución 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y los esfuerzos desplegados por el Representante Especial del Secretario General, Embajador Gunnar Jarring, dentro del marco de dicha resolución.

62. En la resolución 242 (1967), que fue aprobada por unanimidad por el Consejo de Seguridad, se definían los principios y condiciones para el establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio. En el informe del Secretario General, de 18 de mayo de 1973 (S/10929, párrs. 45 a 67, 70 a 72 y 99 a 108), se han descrito en detalle los esfuerzos realizados por el Embajador Jarring para promover un acuerdo entre las partes. Baste recordar en este documento que, en mayo de 1973, las posiciones de las partes seguían siendo irreconciliables, por lo que subsistía el estancamiento básico en la búsqueda de un arreglo pacífico del conflicto.

63. Del 6 al 15 de junio de 1973, el Consejo de Seguridad examinó el informe del Secretario General. Se suspendió el debate en la inteligencia de que el Consejo reanudaría el examen de la situación en el Oriente Medio en fecha posterior.

64. En agosto de 1973, el Secretario General, tras reunirse con su Representante Especial en Ginebra, efectuó una visita al Oriente Medio a fin de examinar la situación con los gobiernos interesados y determinar de qué modo las Naciones Unidas y él mismo, como Secretario General, podían contribuir a la búsqueda de un arreglo pacífico. En la Introducción a su Memoria anual a la Asamblea General, presentada ese mismo mes 7/, el Secretario General declaró que, a pesar de todos los esfuerzos realizados por él y por su Representante Especial y de las recientes deliberaciones del Consejo de Seguridad, seguía siendo difícil establecer un arreglo de paz en el Oriente Medio. El Secretario General señaló luego que "el tiempo no está de nuestro lado en esta situación tan explosiva". 7/

---

7/ Ibid., vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento 1A (A/9001/Add.1)

B. Hostilidades de octubre de 1973 y aprobación de la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad

65. Según se indicó anteriormente, en octubre de 1973 se reanudaron las hostilidades en el Oriente Medio. El 22 de octubre, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 338 (1973) en la cual, tras pedir la inmediata cesación del fuego, el Consejo instó a todas las partes interesadas a que empezasen inmediatamente después de la cesación del fuego la aplicación de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad y decidió que, inmediatamente y en forma simultánea con la cesación del fuego, se iniciaran negociaciones entre las partes interesadas con los auspicios apropiados, encaminadas al establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio. En partes anteriores del presente informe se ha hecho referencia a las decisiones subsiguientes del Consejo de Seguridad, incluido el establecimiento de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas en el sector Egipto-Israel (véanse los párrafos 5 a 11).

66. Tras el establecimiento de la Fuerza de Emergencia y la cesación de las hostilidades en la zona, el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América presentó una iniciativa encaminada a la concertación de acuerdos de separación de fuerzas, primero entre Egipto e Israel y posteriormente entre Israel y Siria. En la oportunidad, se concertaron cuatro acuerdos entre noviembre de 1973 y septiembre de 1975. En cada caso, se logró un acuerdo de principio en negociaciones indirectas entre las partes, celebradas con la asistencia del Secretario de Estado y luego se preparó la aplicación detallada del acuerdo en conversaciones directas entre los representantes militares de las partes, con los auspicios de las Naciones Unidas.

C. Acuerdo de seis puntos de 11 de noviembre de 1973

67. El 9 de noviembre el Secretario de Estado de los Estados Unidos informó al Secretario General (S/11091) de que los Gobiernos de Egipto e Israel estaban dispuestos a aceptar un acuerdo de seis puntos en virtud del cual las dos partes observarían escrupulosamente la cesación del fuego e iniciarían inmediatamente conversaciones para resolver la cuestión del retorno de las fuerzas a las posiciones que habían ocupado el 22 de octubre de 1973 en el marco del acuerdo sobre el desprendimiento y separación de las fuerzas bajo los auspicios de las Naciones Unidas. El Secretario de Estado también indicó que las partes celebrarían una reunión, bajo los auspicios del Comandante de la FENU para firmar el acuerdo y tomar disposiciones para su aplicación.

68. El 11 de noviembre los representantes militares de Egipto e Israel y el comandante de la FENU, Teniente General Ensio Siillasvuo, como testigo, firmaron el Acuerdo de seis puntos en una reunión celebrada en el kilómetro 101 de la carretera de El Cairo a Suez. Inmediatamente después comenzaron las conversaciones sobre la aplicación del acuerdo bajo los auspicios de las Naciones Unidas, y el 14 de noviembre las partes llegaron a un acuerdo por el que se disponía el

canje de prisioneros de guerra, la entrega de suministros al Tercer Ejército de Egipto por medio de convoyes de las Naciones Unidas, y el reemplazo de los puestos de control israelíes en la carretera de El Cairo a Suez por puestos de control de la FENU. En noviembre se celebraron nuevas conversaciones con miras a lograr la separación de las fuerzas egipcias e israelíes (S/11056/Add. 4 a 6).

D. Conferencia de Paz de Ginebra sobre el Oriente Medio

69. En diciembre de 1973 se establecieron, bajo los auspicios de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, contactos diplomáticos con miras a la convocación de una Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio en Ginebra. El 15 de diciembre el Consejo de Seguridad celebró una sesión privada para examinar los arreglos para la Conferencia propuesta y aprobó la resolución 344 (1973) en la cual, tras advertir que en breve se iniciaría en Ginebra una conferencia de paz sobre la situación en el Oriente Medio con los auspicios de las Naciones Unidas, el Consejo expresó su confianza en que el Secretario General desempeñaría un papel pleno y eficaz en la Conferencia, y en que presidiría las actuaciones. Además, el Consejo pidió al Secretario General que lo mantuviera informado de la marcha de las negociaciones en la Conferencia de Ginebra y que suministrara toda la asistencia y todos los servicios necesarios para la labor de la Conferencia.

70. Por cartas idénticas de fecha 18 de diciembre de 1973 (S/11161), los Representantes Permanentes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de los Estados Unidos informaron al Secretario General de que las partes en la controversia del Oriente Medio habían llegado a un acuerdo para participar en la Conferencia de la Paz que se celebraría bajo los auspicios de las Naciones Unidas y bajo la presidencia conjunta de la URSS y los Estados Unidos.

71. La Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio fue convocada en Ginebra por el Secretario General el 21 de diciembre de 1973. La Conferencia, en la que estuvieron representados los Gobiernos de Egipto, los Estados Unidos de América, Israel, Jordania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, celebró tres sesiones, que fueron presididas por el Secretario General. La Conferencia acordó continuar su labor mediante la creación de un grupo de trabajo militar, así como de otros grupos de trabajo según fuera necesario. El Grupo de Trabajo Militar debía comenzar a discutir inmediatamente la cuestión del desprendimiento de las fuerzas. Los grupos de trabajo debían informar a la Conferencia, que continuaría su labor a nivel de embajadores, y la Conferencia a nivel de ministros de Relaciones Exteriores se volvería a reunir en Ginebra, según fuera necesario, a la luz de los acontecimientos (véase S/11169). El Secretario General nombró al Sr. Roberto Guyer, Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos Especiales, su Representante Personal en la Conferencia.

E. Acuerdo entre Egipto e Israel de 18 de enero de 1974

72. Las discusiones mantenidas por el grupo de trabajo militar bajo la presidencia del Comandante de la FENU a fines de diciembre de 1973 y a principios de enero de 1974 llevaron a un acuerdo sobre la separación de fuerzas entre Egipto e Israel. Dicho acuerdo fue firmado el 18 de enero de 1974 a la altura del kilómetro 101 por los representantes militares de Egipto e Israel y por el General Siilasvuo como testigo (S/11056/Add.8). En el Acuerdo se preveía esencialmente un retiro limitado de las fuerzas israelíes hacia el este; el redespliegue de las fuerzas egipcias e israelíes en el Sinaí, con una zona de separación entre ellas donde se estacionaría la FENU, y el establecimiento de zonas sujetas a limitaciones en materia de armamentos y fuerzas a ambos lados de la zona de separación, que habían de ser inspeccionados por la FENU (S/11198 y Add.1).

F. Acuerdo entre Israel y Siria de 31 de mayo de 1974

73. En mayo de 1974 se celebraron negociaciones tendientes a lograr una separación de fuerzas entre Israel y Siria. El acuerdo fue firmado el 31 de mayo de 1974 por los representantes militares de Israel y Siria y por el Comandante de la FENU como testigo, en una reunión del Grupo de Trabajo Militar de Egipto e Israel de la Conferencia de la Paz sobre el Oriente Medio celebrada en Ginebra, en la que participaron también los representantes de los Copresidentes de la Conferencia. Además del redespliegue de las fuerzas israelíes y sirias de conformidad con arreglos análogos a los aplicados en el Acuerdo entre Egipto e Israel de 18 de enero de 1974, en el Acuerdo entre Israel y Siria se preveía también el regreso de la administración civil siria a la zona de separación y la supervisión por una fuerza de las Naciones Unidas del carácter desmilitarizado de esa zona.

74. El 31 de mayo de 1974 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 350 (1974) en la cual celebró el Acuerdo sobre la separación entre las fuerzas israelíes y sirias, negociado en cumplimiento de su resolución 338 (1973), y decidió establecer la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (véanse los párrafos 12 a 19).

G. Acuerdo entre Egipto e Israel de 4 de septiembre de 1975

75. En agosto y septiembre de 1975 se celebraron bajo los auspicios del Secretario de Estado de los Estados Unidos nuevas negociaciones tendientes a la concertación de un segundo acuerdo entre Egipto e Israel. El acuerdo fue firmado en Ginebra, el 4 de septiembre de 1975, por los representantes de Egipto e Israel en presencia como testigo del General Siilasvuo, entonces Coordinador en Jefe de las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en el Oriente Medio (S/11818/Add.2). En el acuerdo se preveía básicamente un nuevo retiro de las fuerzas israelíes hasta una línea situada al este de los Pasos de Gidi y de Mitla y desde los yacimientos petrolíferos de Abu Rodeis y Ras Sudar, sobre la costa del Golfo de Suez, el establecimiento de una zona amortiguadora más extensa controlada por la FENU y el regreso de la administración civil egipcia a los yacimientos

petrolíferos, cuyo carácter desmilitarizado debía supervisar la FENU. El mismo día los representantes militares de Egipto e Israel aceptaron oficialmente una propuesta del Secretario de Estado de los Estados Unidos en que se preveía el establecimiento de un sistema de alerta anticipada en la zona amortiguadora de la FENU que había de ser dotado de personal separadamente por los Estados Unidos y cada una de las dos partes.

76. Los arreglos detallados para la aplicación de dicho acuerdo fueron elaborados por el grupo de trabajo militar de la Conferencia de Paz de Ginebra y expuestos en un Protocolo al Acuerdo, que fue firmado por los representantes de ambas partes en presencia del General Siilasvuo como testigo (S/11818/Add.5). En su informe al Consejo de Seguridad de fecha 17 de octubre de 1975 (S/11849), el Secretario General reseñó las consecuencias del Acuerdo para las actividades de la FENU en el sector Egipto-Israel. El Consejo de Seguridad examinó el informe del Secretario General y, en su resolución 378 (1975), de 23 de octubre de 1975 decidió renovar el mandato de la FENU por un período de un año. En una nota verbal, de fecha 30 de diciembre de 1976, la Misión Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas informó al Secretario General de que el Acuerdo de septiembre de 1975 se había concluido separadamente y de hecho, dejaba de lado a la Conferencia de Paz de Ginebra; por consiguiente, la Unión Soviética no podía asumir responsabilidad alguna por las consecuencias del Acuerdo, incluida la financiación de los gastos adicionales de la FENU resultantes de dicho Acuerdo.

H. Esfuerzos encaminados a volver a convocar la Conferencia de Paz de Ginebra

77. Los acuerdos entre Egipto e Israel de 18 de enero de 1974 y 4 de septiembre de 1975, así como el acuerdo entre Israel y Siria de 31 de mayo de 1974, contenían cláusulas en que se afirmaba de distintas maneras que las partes no consideraban a dichos documentos como acuerdos definitivos de paz, sino como pasos hacia una paz justa y duradera en el Oriente Medio, a la que había instado el Consejo de Seguridad en su resolución 338 (1973). En sus informes periódicos de las actividades de la FENU y la FNUOS, presentados al Consejo de Seguridad antes de que expiraran los mandatos de esas Fuerzas, el Secretario General expresó la opinión de que, si bien había calma en las zonas de operaciones de las Fuerzas, la situación en el Oriente Medio era en conjunto inestable y no dejaría de serlo mientras no pudiera lograrse un arreglo completo que abarcara todos los aspectos del problema del Oriente Medio. El Consejo de Seguridad, al renovar los mandatos de las dos fuerzas, expresó su coincidencia con dicho punto de vista y exhortó a las partes interesadas a que aplicaran inmediatamente su resolución 338 (1973).

78. En 1975, en su trigésimo período de sesiones, la Asamblea General examinó tanto la cuestión de Palestina como la situación en el Oriente Medio. En su resolución 3375 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, relativa a la cuestión de Palestina, que ya se ha mencionado en el presente informe (véase el párrafo 55), la Asamblea pidió al Secretario General que adoptase todas las medidas necesarias para asegurar que se invitara a la Organización de Liberación de Palestina a participar en los trabajos de la Conferencia de Paz de Ginebra.

79. En una fecha posterior del mismo período de sesiones, la Asamblea General examinó la situación en el Oriente Medio, y el 5 de diciembre de 1975 aprobó la resolución 3414 (XXX) en la que pidió al Consejo de Seguridad que adoptase todas las medidas necesarias para la pronta aplicación de todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad encaminadas al establecimiento de una paz justa y duradera en la región sobre la base de un arreglo completo, elaborado con la participación de todas las partes interesadas, incluida la Organización de Liberación de Palestina, y dentro del marco de las Naciones Unidas.

80. En cumplimiento del pedido contenido en la resolución 3375 (XXX) de la Asamblea General, el 19 de noviembre de 1975 el Secretario General dirigió sendas cartas de contenido idéntico al Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y al Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, en su carácter de Copresidentes de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, para señalar a su atención dicha resolución. Pidió también a los Copresidentes que lo mantuviesen informado de toda medida que adoptasen en relación con la resolución. En la respuesta que dirigió al Secretario General el 9 de enero de 1976 (A/31/44-S/11931), el Ministro de Relaciones Exteriores de la URSS abogó porque se volviese a convocar lo antes posible la Conferencia de Paz de Ginebra y que en ella participasen plenamente y en condiciones de total igualdad los representantes de la OLP.

81. Poco después de haberse aprobado la resolución 3375 (XXX) de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad se reunió para examinar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS). En su resolución 381 (1975) de 30 de noviembre de 1975, relativa a la renovación del mandato de la FNUOS, el Consejo decidió volver a reunirse el 12 de enero de 1976 para continuar el debate sobre el problema del Oriente Medio, incluida la cuestión palestina. De conformidad con su decisión del 30 de noviembre de 1975, el Consejo de Seguridad examinó el problema del Oriente Medio, incluida la cuestión palestina, en una serie de diez sesiones celebradas en enero de 1976, pero no se pudo aprobar resolución alguna en razón del voto negativo de uno de los miembros permanentes (S/PV.1870-1879). Al terminar el debate del

Consejo de Seguridad, el 26 de enero de 1976, el Secretario General formuló una declaración en la que observó que en las deliberaciones del Consejo se había dado realce al componente palestino del problema del Oriente Medio y se había reafirmado el derecho de todos los Estados de la región a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas, y anunció su propósito de tomar una nueva iniciativa.

82. En sendas cartas de contenido idéntico dirigidas el 27 de enero de 1976 a los Copresidentes de la Conferencia de Paz de Ginebra, el Secretario General les pidió que le comunicasen sus opiniones sobre los medios de avanzar hacia una solución del problema del Oriente Medio. En su respuesta, el Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas expresó la opinión de que el único medio seguro para llegar a un acuerdo sobre todas las cuestiones relativas a un arreglo era la reanudación, tras una preparación cuidadosa, de los trabajos de la Conferencia de Paz de Ginebra, con participación de todas las partes directamente interesadas, incluso la OLP y los Copresidentes de la Conferencia. El Secretario de Estado de los Estados Unidos de América adoptó el punto de vista de que la reanudación de la Conferencia de Paz de Ginebra debía ser objeto de cuidadosos preparativos y propuso una conferencia preparatoria a la que asistieran los que habían participado hasta entonces en las negociaciones.

83. Como complemento de las comunicaciones dirigidas a los Copresidentes, el Secretario General pidió a su representante personal en la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, el Secretario General Adjunto Roberto E. Guyer, que se encargara de una misión exploratoria en el Oriente Medio. Durante esta misión, que tuvo lugar del 25 de febrero al 2 de marzo de 1976, y en conversaciones posteriores que el Sr. Guyer celebró en Moscú y en Washington, se examinaron una serie de cuestiones, en particular la participación de la OLP en los esfuerzos en pro de la paz.

84. Tras la misión exploratoria del Sr. Guyer, el Secretario General dirigió el 1º de abril de 1976 aide-mémoires idénticos a cada una de las partes interesadas, incluida la OLP, en los que les solicitaba sus puntos de vista en cuanto a las medidas que podrían adoptar las Naciones Unidas a fin de salir del atolladero en que se encontraban los esfuerzos en favor de la paz.

85. Como se indica en el informe del Secretario General del 18 de octubre de 1976 (A/31/270-S/12210), todas las partes acogieron con satisfacción su iniciativa. Egipto, Jordania y Siria reiteraron su petición de retirada de las fuerzas israelíes de todos los territorios árabes ocupados desde junio de 1967.

Subrayaron además la urgencia de una solución global del problema del Oriente Medio. Egipto declaró que quería que el Secretario General continuara sus esfuerzos para reactivar el proceso de negociación, que debía concentrarse en la reanudación de la Conferencia de Paz de Ginebra con la participación plena de la Organización de Liberación de Palestina. La Unión Soviética afirmó que el foro más apropiado a fin de elaborar una solución para el problema del Oriente Medio era la Conferencia de Paz de Ginebra con la participación de todas las partes directamente interesadas, incluidos la Organización de Liberación de Palestina y los Copresidentes de la Conferencia. Los Estados Unidos destacaron que se proponían seguir manteniendo activamente los contactos con las partes, en un esfuerzo por lograr un acuerdo que pusiera fin al estado de guerra en el Oriente Medio, tan pronto como hubiera mejorado la situación en el Líbano. Israel destacó en su respuesta que era partidario de convocar nuevamente la Conferencia de Paz de Ginebra con los participantes primitivos.

86. En el mismo informe, el Secretario General observó que, aunque había acuerdo general sobre la necesidad de reanudar las negociaciones para un arreglo justo y duradero del problema del Oriente Medio, seguían existiendo importantes diferencias de opinión entre las partes interesadas, que debían resolverse antes de que el proceso de negociación pudiera reanudarse con resultados positivos.

87. La Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones aprobó el 9 de diciembre de 1976 la resolución 31/61 sobre la situación en el Oriente Medio, en que pidió al Consejo de Seguridad que adoptara medidas eficaces para la aplicación de todas las resoluciones pertinentes del Consejo y de la Asamblea. Pidió también al Secretario General que informara a los Copresidentes de la Conferencia de Paz de Ginebra acerca de esa resolución y que sometiera a la Asamblea General, en su trigésimo segundo período de sesiones, un informe sobre las medidas adoptadas para su aplicación. El mismo día, la Asamblea General aprobó también la resolución 31/62 relativa a la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio. En esa resolución, la Asamblea General pidió la pronta convocación de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, a más tardar a fines de marzo de 1977, y pidió al Secretario General que restableciera los contactos con todas las partes en el conflicto y con los Copresidentes de la Conferencia de Paz, de acuerdo con su iniciativa del 1.º de abril de 1976, con miras a convocar la Conferencia de Paz, y que presentara un informe al Consejo de Seguridad sobre el resultado de sus contactos y sobre la situación en el Oriente Medio a más tardar el 1.º de marzo de 1977. La Asamblea General pidió asimismo al Consejo de Seguridad que se reuniera después de que el Secretario General le hubiera presentado el informe, para considerar la situación en la zona y facilitar el proceso hacia el establecimiento de una paz justa y duradera en la zona.

88. De conformidad con la resolución 31/62 de la Asamblea General, el Secretario General celebró consultas iniciales con los representantes de las partes y de los dos Copresidentes. En febrero de 1977 viajó al Oriente Medio, donde celebró amplias consultas con dirigentes de Egipto, la República Árabe Siria, Arabia Saudita, el Líbano, Jordania e Israel, así como con el Presidente de la OLP. El 28 de febrero de 1977 presentó un informe detallado al Consejo de Seguridad (S/12290 y Corr.1) en que describía las posiciones de las partes respecto de las cuestiones de participación, fecha de celebración, atribuciones, programa y organización de los trabajos de la Conferencia de Paz. Informó también sobre las opiniones de los dos Copresidentes acerca de la manera de volver a convocar la Conferencia de Paz de Ginebra. Sobre la base de sus consultas, el Secretario General llegó a la conclusión de que, aunque todos los interesados deseaban seriamente adelantar hacia una solución negociada, era necesario hacer un esfuerzo decidido para superar la falta de confianza, y la desconfianza y los temores mutuos de todas las partes respecto de las consecuencias de hacer transacciones y concesiones. Manifestó que aunque los elementos principales del problema del Oriente Medio seguían siendo intratables, existía una creciente conciencia en la zona de que había en ese momento una oportunidad de reanudar las negociaciones en forma significativa y advirtió que, si no se aprovechaba esa oportunidad, había graves peligros de que la situación se deteriorara una vez más.

89. El 25, 28 y 29 de marzo de 1977 el Consejo de Seguridad estudió la situación en el Oriente Medio a la luz del informe del Secretario General, pero suspendió el debate sin aprobar ninguna resolución (S/PV.1993, 1995 y 1997).

90. En los meses que siguieron, se realizaron esfuerzos en diversos niveles por alcanzar un acuerdo sobre la manera de reanudar la Conferencia de Paz de Ginebra. El 1.º de octubre de 1977 los Ministros de Relaciones Exteriores de la URSS y de los Estados Unidos, en su carácter de Copresidentes de la Conferencia, dieron a conocer una declaración conjunta en que expresaban su posición común sobre cuestiones sustantivas y de procedimiento relacionadas con la búsqueda de una solución justa y duradera del problema del Oriente Medio. En particular, expresaron su creencia de que la única manera correcta y eficaz de alcanzar una solución fundamental de todos los aspectos del problema del Oriente Medio en su totalidad era las negociaciones en el marco de la Conferencia de Paz de Ginebra, convocada especialmente a tal efecto, con la participación en su labor de los representantes de todas las partes involucradas en el conflicto, incluidos los representantes del pueblo palestino. El día siguiente el Secretario General dio a conocer una declaración en que celebraba la declaración conjunta.

91. La Asamblea General volvió a considerar la situación en el Oriente Medio en su trigésimo segundo período de sesiones. El 25 de noviembre de 1977 aprobó la resolución 32/20 en que, entre otras cosas, reafirmó que "una paz justa y duradera en el Oriente Medio, gracias a la cual todos los países y pueblos de la región puedan vivir en paz y seguridad dentro de fronteras reconocidas y seguras, no podrá lograrse sin el retiro de Israel de todos los territorios árabes ocupados desde el 5 de junio de 1967 y sin el logro por el pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables"; hizo un nuevo llamamiento "en pro de la pronta convocación de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, bajo los

auspicios de las Naciones Unidas y con la copresidencia de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, con la participación en pie de igualdad de todas las partes interesadas, incluida la Organización de Liberación de Palestina"; y exhortó a "las partes en el conflicto y a todas las otras partes interesadas a que se esfuercen por lograr una solución amplia que abarque todos los aspectos de los problemas y a la cual se llegue con la participación de todas las partes interesadas dentro del marco de las Naciones Unidas".

#### I. Iniciativa del Presidente de Egipto

92. El 9 de noviembre de 1977, se introdujo un nuevo elemento en la situación en el Oriente Medio, cuando el Presidente Anwar Al-Sadat, de Egipto, anunció que estaba dispuesto a acudir a Israel para conseguir progresos hacia una solución pacífica. El Presidente Sadat fue invitado seguidamente por el Gobierno de Israel y viajó a Jerusalén el 19 de noviembre de 1977, para realizar una visita de dos días de duración. Tras su regreso a El Cairo, el Presidente Sadat invitó a las partes en el conflicto del Oriente Medio, incluida la OLP, así como a los dos Copresidentes de la Conferencia de Paz de Ginebra sobre el Oriente Medio y al Secretario General, a que celebraran conversaciones en El Cairo para preparar la reanudación de la Conferencia de Paz de Ginebra. Israel y los Estados Unidos aceptaron esta invitación. El 29 de noviembre, el Secretario General encargó al Lugarteniente General Ensio Siilasvuo, Coordinador en Jefe de las Misiones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas en el Oriente Medio, que asistiera a la reunión de El Cairo. Al mismo tiempo, tras observar que era evidente que no todas las personas invitadas asistirían a la reunión de El Cairo, y teniendo presente la urgente necesidad de la pronta convocación de la Conferencia de Paz de Ginebra, el Secretario General sugirió que se estudiara la posibilidad de que todas las personas invitadas a la reunión de El Cairo celebraran una reunión preparatoria en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar convenido en general.

93. Mediante una carta de fecha 5 de diciembre de 1977 (A/32/411), el Representante Permanente de la Jamahiriya Arabe Libia transmitió al Secretario General el texto de una declaración hecha por los representantes de Argelia, la República Democrática del Yemen, la Jamahiriya Arabe Libia, la República Arabe Siria y la OLP al concluir su Conferencia en la cumbre celebrada en Trípoli, del 2 al 5 de diciembre de 1977. En una carta de fecha 8 de diciembre de 1977 (A/32/419-S/12478) dirigida al Secretario General, el Encargado de Negocios de Egipto aludió a dicha declaración.

94. La Conferencia de El Cairo se reunió el 14 de diciembre de 1977. Después de varias sesiones, se suspendió la Conferencia en espera de los resultados de una reunión en la cumbre entre el Primer Ministro Begin y el Presidente Sadat, prevista en Ismailía el 25 y 26 de diciembre. Al término de dicha reunión, se decidió establecer dos grupos de trabajo a nivel ministerial: un comité político en Jerusalén, y un comité militar en El Cairo. Seguidamente, la Conferencia de El Cairo quedó suspendida sine die.

95. El Comité de trabajo militar inició su tarea el 11 de enero de 1978 y el Comité de trabajo político el 17 de enero. La delegación de Egipto se retiró de este último Comité el 18 de enero. Poco después, el Comité de trabajo militar quedó también inactivo.

96. Posteriormente, el Gobierno de los Estados Unidos realizó un esfuerzo para reactivar las negociaciones directas entre Egipto e Israel. Esto condujo a una reunión en Leeds Castle, en las proximidades de Londres, del 17 al 19 de julio de 1978, en la que participaron los Ministros de Relaciones Exteriores de Egipto e Israel y el Secretario de Estado de los Estados Unidos, y más tarde, del 5 al 17 de septiembre, a una conferencia en la cumbre entre el Presidente de Egipto, el Primer Ministro de Israel y el Presidente de los Estados Unidos en Camp David, cerca de Wáshington.

97. Al término de la conferencia de Camp David, el Presidente de los Estados Unidos informó al Secretario General de que el Presidente de Egipto y el Primer Ministro de Israel habían llegado a dos acuerdos: uno de ellos sobre un marco para la paz en el Oriente Medio y el otro sobre un marco para la conclusión de un tratado de paz entre Egipto e Israel.

\*  
\* \*

98. En sus declaraciones en el debate general del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, varios oradores hicieron comentarios sobre estos acuerdos. En una carta de fecha 27 de septiembre al Secretario General, el Presidente de la OLP expuso sus puntos de vista acerca de los acuerdos.

\*  
\* \*

99. Como no he recibido ninguna información adicional sobre este asunto de las partes interesadas, no me considero en condiciones de poder presentar por el momento mis opiniones razonadas, salvo formular mis más hondas esperanzas de que todos los interesados sigan haciendo con urgencia esfuerzos hasta que se pueda lograr plenamente un arreglo pacífico amplio, justo y duradero que abarque todos los aspectos del problema.

-----